

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN**

Medellín, treinta y uno (31) de Marzo de dos mil catorce (2014)

AUTO INTERLOCUTORIO N° 247

REFERENCIA:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL
RADICADO:	05001-33-33-010-2014-00147-00
DEMANDANTE:	DENICE VALENCIA RENTERÍA
DEMANDADO:	DAS- EN SUPRESIÓN
ASUNTO:	DECLARA FALTA DE COMPETENCIA POR FACTOR TERRITORIAL Y REMITE A JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE QUIBDÓ-CHOCO

La señora DENICE VALENCIA RENTERÍA, presenta demanda en contra del DAS EN SUPRESIÓN, en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho Laboral, con el fin de que se declare la nulidad del acto administrativo, mediante el cual la entidad demandada le negó el reconocimiento de la prima de riesgo y de clima para la liquidaciones de las prestaciones sociales.

CONSIDERACIONES:

Un factor de competencia es el territorial, que para el caso se encuentra regulado en el artículo 156 de la ley 1437 de 2011, en cuanto regula la competencia por razón del territorio, y en su numeral 3, dispone:

“(...) 3. En los asuntos de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral se determinará por el último lugar donde se prestaron o debieron prestarse los servicios. (...)” (Negrillas y subrayado del despacho).

Por auto del 17 de febrero de 2014, se ordenó requerir a la entidad con el fin de que informara el último lugar de prestación de servicios de la demandante.

A folios 32 según la certificación allegada por la entidad, se observa que esta fue en la seccional de chocó.

Por lo anterior, este Despacho carece de competencia para conocer del proceso, por el factor territorial, debiendo declararse incompetente y ordenando remitir el expediente a los Juzgados Administrativos del Circuito de Quibdó, Choco.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 168 del CPACA, al establecer que *“En caso de falta de jurisdicción o competencia mediante decisión motivada el*

juez ordenará remitir el expediente al competente, en caso de que existiere, a la mayor brevedad posible.”

Por lo expuesto, el Juzgado Décimo Administrativo Oral de Medellín,

RESUELVE.

1. DECLARAR LA FALTA DE COMPETENCIA POR EL FACTOR TERRITORIAL, conforme a lo expuesto en la parte motiva.
2. Remitir el expediente a los Juzgados Administrativos del Circuito de Quibdó, Departamento del Choco, lugar donde la demandante prestó sus servicios por última vez.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO ALBERTO VÉLEZ GIRALDO
JUEZ

<p>JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN</p> <p>El Auto Anterior Se Notifica En Estado De Fecha 01 de abril de 2014 Secretaria Judicial:</p> <p>CATALINA MENESES TEJADA</p>
--

CM